



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PLIEGO DE CONDICIONES
APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.....	3
CAPÍTULO 2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	4
CAPÍTULO 3 ASPECTOS GENERALES	5
3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.	5
3.2 Descripción de los Aeropuertos.	6
3.3 Descripción del Proyecto	7
3.4 Valor del Contrato.	7
3.5 Vigencias Futuras	7
3.6 Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPIE	8
3.7 Tasas de Descuento para la Formula de Liquidación del Contrato	8
CAPÍTULO 4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	9
4.1 Retribución.....	9
4.2 Cierre Financiero.....	19
4.3 Características de los Prestamistas.....	20
4.4 Giros de Equity.....	20
4.5 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.....	21
4.6 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.....	22
4.7 Patrimonio Autónomo.....	23
CAPÍTULO 5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.....	42
5.1 Características de los Contratistas	42
5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial	42
CAPÍTULO 6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	44
6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.....	44
CAPÍTULO 7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS	52
7.1 Garantía Única de Cumplimiento	52

CAPÍTULO 1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

CAPÍTULO 2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

- a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el Contrato de Concesión – Parte General.
- c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte del Contrato de Concesión de manera expresa, se atenderá a lo señalado en el presente Apéndice.

CAPÍTULO 3 ASPECTOS GENERALES

3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia y Benito Salas Vargas de Neiva, según lo señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del Contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones

relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos de meteorología en el campo de vuelo.

- h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.
- i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad, condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.
- j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.

3.2 Descripción de los Aeropuertos.

a) Aeropuerto El Edén.

Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI SKAR.

Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320 metros de longitud y 36 metros de ancho¹.

b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.

El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la cabecera 02².

¹ AIP Colombia. 11 de diciembre de 2014. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

² AIP Colombia. 16 de junio de 2014. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

3.3 Descripción del Proyecto

El Proyecto constará de Intervenciones en los términos y condiciones previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo requerido para que el Concesionario realice la financiación, administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario para cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.

3.4 Valor del Contrato.

El Valor del Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (COP\$ 301.851.555.443) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, que comprende el presupuesto estimado de inversión. Los aportes de recursos públicos corresponden a la suma de [INCLUIR VIGENCIAS FUTURAS DE PROPONENTE ADJUDICATARIO] Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.

3.5 Vigencias Futuras

- a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027 como consta en la autorización xxxx expedida por el CONFIS. Al respecto será obligación de la ANI asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su presupuesto.
- b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.7.3 iii del presente Apéndice, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del Año calendario t en que se efectúe el Aporte ANI:

$$Aportes_t = Aportesref_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

Donde,

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año t expresados en pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.
IPC_r	IPC del 31 de diciembre de 2014.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 4.7.3 iii del presente Apéndice.

3.6 Valor Presente de los Ingresos Esperados - VPiE

El VPiE es el valor presente al Mes de Referencia de los Ingresos Regulados y No Regulados que equivale a la suma de CIENTO QUINCE MIL VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE (\$115.023.000.614) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.

3.7 Tasas de Descuento para la Formula de Liquidación del Contrato

Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de este proyecto, será:

- a) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato Parte General, el valor de TE será del cero punto setenta y nueve setenta y cuatro (0.7974%) por ciento.
- b) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato Parte General, el valor de TE será cero punto sesenta y cuatro treinta y cuatro (0.6434%) por ciento.
- c) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección **iError! No se encuentra el origen de la referencia.** del Contrato Parte General, el valor de TE será cero punto cuarenta y ocho sesenta y ocho (0.4868%) por ciento.

CAPÍTULO 4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Retribución.

El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Apéndice.

4.1.1 Fuentes de la Retribución.

Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

- a) Vigencias Futuras de los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027.
- b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos.

Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario son:

- i. Tasa aeroportuaria nacional
- ii. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
- iii. Derecho de aeródromo nacional.
- iv. Derecho de aeródromo internacional.
- v. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
- vi. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
- vii. Extensión horaria en operaciones nacionales.
- viii. Extensión horaria en operaciones internacionales.
- ix. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
- x. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos internacionales.
- xi. Derecho de parqueo de aeronaves.
- xii. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de combustible
- xiii. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
- xiv. Derecho por expedición de Carné.
- xv. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en el Lado Aire.

-
- c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos, los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

4.1.2 Cálculo de la Retribución

Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión.

- b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo de la Retribución serán:

Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes después.

Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el primer Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes después.

- c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

- d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la sección 1. de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de:

- i. La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de Entrega de la Infraestructura;
 - ii. Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se entiende integrada a la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
 - iii. Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el Concesionario cumpla con los Indicadores.
- e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones, a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe el Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
- f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

Donde,

R_i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
$R1_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
$R2_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M_i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución.

- i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD _i	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i, se realizarán de la siguiente forma: • El 100% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i. • El 100% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i. • El porcentaje (%) de Vigencias Futuras, de conformidad con la Sección 4.7.3 a) iii del presente Apéndice. • El 100% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i. • El 100% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes i. Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Infraestructura Aeroportuaria Disponible, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes i.
DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y la Sección 4.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^3 RDI(x)_i$$

Donde,

R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. En caso en que el Mes i, sea posterior al Acta de Finalización de Ejecución, no habrá lugar a Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervenciones, y el valor de R2i será cero (0).
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
x	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3.
RDI(x) _i	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i. La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0).

	$RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$ Donde, • j: contador de Mes entre 1 y m. • n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con la Sección 5.2.1 a) del presente Apéndice. • f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con la Sección 5.2.1 b) del presente Apéndice. • $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$ • DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en la Sección 4.1.4(b)(ii) del presente Apéndice. • SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde la Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a: • El porcentaje (%) de Vigencias Futuras, de conformidad con la Sección 4.7.3 a) iii del presente Apéndice. • Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes j. En caso que el Mes i no corresponda al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, pero que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con la Sección 5.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido en el Mes i a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde la Subcuenta Vigencias Futuras, de conformidad con la Sección 4.7.23 a) (iii) del presente Apéndice, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con la Sección 5.2.1 b) del presente Apéndice.
--	--

g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
- ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
- iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes.

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y pagados, respectivamente.

h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

-
- i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución.
- j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que se ha identificado el error.
- k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
- i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la ANI.
 - ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Composedor para que defina la controversia.
 - iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.
 - iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la aplicación del método de solución de controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme la siguiente fórmula:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
-------------------------	--

VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del cero punto cincuenta cuarenta y seis (0,5046%).
t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere la Sección 3.12 del Contrato de Concesión – Parte General.

4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.

El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:

- a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
- b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -término previsto en la Sección 4.1.2 j) anterior-, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3 (b) del Contrato de Concesión – Parte General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Componedor.

4.1.4 Deducciones de la Retribución

- a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología definida en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y en el presente Apéndice.
- b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado

por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

- i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

Donde,

DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 0.
PesoIAD _{k,i}	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

- ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad

de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

DDI(x) _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica. Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x)_i será de cero por ciento (0%).
IDI(x) _i	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros: $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ Donde, • IncumpliminetoDI_{k,i}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 0. • PesoDI_{k,i}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-1}	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros: $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ Donde, • IncumpliminetoDI_{k,i-1}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 0. • PesoDI_{k,i-1}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

IDI(x) _{i-2}	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros: $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ Donde, • IncumplimetoDI_{k,i-2}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-2} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-2} será de 0. • PesoDI_{k,i-2}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
 - iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
 - v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida en el respectivo periodo.
- c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los siguientes eventos:
- i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses –calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1.4(b)(i), sin aplicar la

estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya sido igual o superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al ochenta por ciento (80%) del valor de la Retribución mensual del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- ii. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado de las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
- iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en la Sección 4.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

4.2 Cierre Financiero.

Se entiende por Cierre Financiero lo establecido en la Sección 1.25. Parte General. El Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en esta Sección del presente Apéndice y en el Contrato.

4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.

El Concesionario deberá acreditar la contratación del Cierre Financiero dentro de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del Contrato, presentando los documentos exigidos en la Sección 3.6 de la Parte General.

4.2.2 Valores del Cierre Financiero.

Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (COP\$79.361.411.494) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, lo cual acreditará mediante

cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.6 de la Parte General, o mediante una combinación de éstos.

4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.

Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en la Sección 3.6 de la Parte General.

4.3 Características de los Prestamistas.

Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en la Sección 3.6 e) de la Parte General.

4.4 Giros de Equity.

- a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros, con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en Pesos constantes del 31 diciembre de 2014, dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	\$7.516.367.881	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	\$7.516.367.881	Mes 6
Giro 3	\$6.672.734.026	Mes 12
Giro 4	\$6.672.734.026	Mes 18
Giro 5	\$6.170.565.076	Mes 24
Giro 6	\$6.170.565.076	Mes 30
Giro 7	\$5.628.758.184	Mes 36
Giro 8	\$5.628.758.184	Mes 42

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 6 a 7 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de los montos mínimos de los giros modificados – expresados en Pesos del Mes de Referencia – sea igual o mayor al setenta y cuatro por ciento (74%) de la suma total de los giros establecidos en la Parte Especial.

- b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
- c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste:

$$VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

Donde,

t	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE _t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE ₀	Valor Giro de Equity en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.
IPC _{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC ₀	IPC del mes de diciembre de 2014.

- d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y VGE₀ por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.

4.5 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.

La Facturación y el recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
- c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
- d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
 - i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal b) anterior, el Concesionario consignara la diferencia además de los intereses corrientes a la Subcuenta Ingresos Regulados desde la fecha en la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
- e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las

tasas, será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de una nueva resolución por parte de la Aerocivil.

- f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014, serán los valores máximos que el Concesionario podrá cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas como máximas por Aerocivil en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014, lo cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.
- g) Existirá exención en el pago de la tarifa de Derechos de Aeródromo:
 - i. Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano, y las aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten servicios no comerciales, siempre y cuando exista reciprocidad. La aerolínea Servicio Aéreo a Territorios Nacionales S.A. – SATENA, siempre y cuando el Estado colombiano conserve su propiedad.
 - ii. Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o auxilio en casos de calamidad pública.
 - iii. Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando no embarquen nuevos pasajeros, carga o correo remunerados.
 - iv. Las aeronaves que presten sus servicios a una organización o un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les exonere.

4.6 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.

Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y riesgo.
- b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No Regulados el monto respectivo.
- c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior, por

concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.

- d) Los Ingresos No Regulados serán verificados por el Interventor y,
- i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario consignará la diferencia además de los intereses corrientes a la Subcuenta Ingresos No Regulados desde la fecha en la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
 - ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a percibir la retribución correspondiente.

4.7 Patrimonio Autónomo.

4.7.1 Requisitos de la Fiduciaria.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión – Parte General, se deberán verificar las siguientes condiciones que deberá cumplir la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario:

- a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con una calificación de riesgo de Administración de Portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.7.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:

- a) Cuenta ANI
 - i. Subcuenta Ingresos Regulados
 - ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

-
- iii. Subcuenta Vigencias Futuras
 - iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible
 - v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones
 - vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
 - vii. Subcuenta Soporte Contractual
 - viii. Subcuenta MASC
 - ix. Subcuenta Excedentes ANI
 - x. Subcuenta Obras Menores

b) Cuenta Proyecto

- i. Subcuenta Predios
- ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- iii. Subcuenta Redes Mayores
- iv. Subcuenta Redes Menores
- v. Subcuenta Promoción del Proyecto
- vi. Otras creadas por el Concesionario

4.7.3 Cuenta ANI.

- a) La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

i. Subcuenta Ingresos Regulados

La Subcuenta Ingresos Regulados se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados y serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, los porcentajes indicados en la siguiente tabla para cada año del contrato, así:

Porcentajes de Traslado a las Subcuentas de Cumplimiento de Indicadores

Año		Infraestructura Aeroportuaria Disponible			Disponibilidad de Intervenciones
		Ingresos Regulados	Ingresos No Regulados	Vigencias Futuras	Vigencias Futuras
Año 1	2016	100%	100%	0%	0%
Año 2	2017	100%	100%	10%	90%
Año 3	2018	100%	100%	0%	0%
Año 4	2019	100%	100%	10%	90%
Año 5	2020	100%	100%	0%	0%
Año 6	2021	100%	100%	0%	0%
Año 7	2022	100%	100%	10%	90%
Año 8	2023	100%	100%	0%	0%
Año 9	2024	100%	100%	10%	90%
Año 10	2025	100%	100%	0%	0%
Año 11	2026	100%	100%	0%	0%
Año 12	2027	100%	100%	10%	90%
Año 13	2028	100%	100%	0%	0%
Año 14	2029	100%	100%	0%	0%
Año 15	2030	100%	100%	0%	0%

Los porcentajes de las columnas de Vigencias Futuras tanto de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible como de la Disponibilidad de Intervenciones de que trata la tabla anterior para el año 2, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 1. Para el año 4 y para el año 7, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas, en cada uno de los años indicados, una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 2. Para el año 9 y para el año 12, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas, en cada uno de los años indicados, una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 3. El traslado de los recursos con los porcentajes estipulados en las columnas de Vigencias Futuras, tanto de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible como de la Disponibilidad de Intervenciones de la tabla anterior, a las subcuentas que correspondan, estará condicionado a que se hayan retribuido al Concesionario los recursos de las vigencias que la anteceden.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 (b) del Contrato de Concesión – Parte General.

Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una vez se haya suscrito el Acta de Reversión, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Una vez suscrita el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección 2.5 Plazo del Contrato del Contrato Parte General, mensualmente y en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Excedentes ANI, treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los Ingresos Regulados causados en el mes anterior.

ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

La Subcuenta Ingresos No Regulados se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán la subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, los porcentajes indicados en la siguiente tabla para cada año del contrato, así:

Porcentajes de Traslado a las Subcuentas de Cumplimiento de Indicadores

Año		Infraestructura Aeroportuaria Disponible			Disponibilidad de Intervenciones
		Ingresos Regulados	Ingresos No Regulados	Vigencias Futuras	Vigencias Futuras
Año 1	2016	100%	100%	0%	0%
Año 2	2017	100%	100%	10%	90%
Año 3	2018	100%	100%	0%	0%
Año 4	2019	100%	100%	10%	90%
Año 5	2020	100%	100%	0%	0%
Año 6	2021	100%	100%	0%	0%
Año 7	2022	100%	100%	10%	90%
Año 8	2023	100%	100%	0%	0%
Año 9	2024	100%	100%	10%	90%
Año 10	2025	100%	100%	0%	0%
Año 11	2026	100%	100%	0%	0%

Año 12	2027	100%	100%	10%	90%
Año 13	2028	100%	100%	0%	0%
Año 14	2029	100%	100%	0%	0%
Año 15	2030	100%	100%	0%	0%

Los porcentajes de las columnas de Vigencias Futuras tanto de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible como de la Disponibilidad de Intervenciones de que trata la tabla anterior para el año 2, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 1. Para el año 4 y para el año 7, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas, en cada uno de los años indicados, una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 2. Para el año 9 y para el año 12, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas, en cada uno de los años indicados, una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 3. El traslado de los recursos con los porcentajes estipulados en las columnas de Vigencias Futuras, tanto de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible como de la Disponibilidad de Intervenciones de la tabla anterior, a las subcuentas que correspondan, estará condicionado a que se hayan retribuido al Concesionario los recursos de las vigencias que la anteceden.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 (b) del Contrato de Concesión – Parte General.

Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados, una vez se haya suscrito el Acta de Reversión, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Una vez suscrita el Acta de Finalización de Ejecución del Contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección 2.5 Plazo del Contrato del Contrato Parte General, mensualmente y en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Excedentes ANI, treinta y cinco (35%) del valor de los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior.

iii. Subcuenta Vigencias Futuras

La Subcuenta Vigencias Futuras se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la

Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, sujeto a la firma del Acta de Terminación de la intervención.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.

Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, los porcentajes indicados en la siguiente tabla para cada año del contrato, así:

Porcentajes de Traslado a las Subcuentas de Cumplimiento de Indicadores

Año		Infraestructura Aeroportuaria Disponible			Disponibilidad de Intervenciones
		Ingresos Regulados	Ingresos No Regulados	Vigencias Futuras	Vigencias Futuras
Año 1	2016	100%	100%	0%	0%
Año 2	2017	100%	100%	10%	90%
Año 3	2018	100%	100%	0%	0%
Año 4	2019	100%	100%	10%	90%
Año 5	2020	100%	100%	0%	0%
Año 6	2021	100%	100%	0%	0%
Año 7	2022	100%	100%	10%	90%
Año 8	2023	100%	100%	0%	0%
Año 9	2024	100%	100%	10%	90%
Año 10	2025	100%	100%	0%	0%
Año 11	2026	100%	100%	0%	0%
Año 12	2027	100%	100%	10%	90%
Año 13	2028	100%	100%	0%	0%
Año 14	2029	100%	100%	0%	0%
Año 15	2030	100%	100%	0%	0%

Los porcentajes de las columnas de Vigencias Futuras tanto de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible como de la Disponibilidad de Intervenciones de que trata la tabla anterior para el año 2, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 1. Para el año 4 y para el año 7, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas, en cada uno de los años indicados, una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 2. Para el año 9 y para el año 12, sólo se podrán trasladar a las subcuentas respectivas, en cada uno de los años indicados, una vez se haya firmado el Acta de Terminación de la Intervención 3. El traslado de los recursos con los porcentajes estipulados en las columnas de Vigencias Futuras, tanto de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible como de la Disponibilidad de Intervenciones de la tabla anterior, a las subcuentas que

correspondan, estará condicionado a que se hayan retribuido al Concesionario los recursos de las vigencias que la anteceden.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las Vigencias Futuras, así como las fechas máximas de desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 3.5 del presente Apéndice.

Aporte	Año	Vigencias en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 solicitadas por el Concesionario
1	2017	[.]
2	2019	[.]
3	2022	[.]
4	2024	[.]
5	2027	[.]

iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible

La Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y subcuenta Vigencias Futuras. El valor de esta Subcuenta fondeará a la Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo establecido en el la Sección 4.1.3 a) del presente Apéndice.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con cargo a los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, acrecerán la misma. Por otra parte, los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de la subcuenta Vigencias Futuras se trasladarán a la subcuenta Obras Menores. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 (b) del Contrato de Concesión – Parte General.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 (b) del Contrato de Concesión – Parte General.

Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya suscrito el Acta de Reversión, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones

Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1.3 del presente Apéndice.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de

Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de la subcuenta Vigencias Futuras se trasladarán a la subcuenta Obras Menores. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 22.4 (b) del Contrato de Concesión – Parte General.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI.

Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya suscrito el Acta de Reversión, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.

vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión

Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos dispuestos en el presente Apéndice.

La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría y Supervisión del Contrato.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI.

Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá aportar durante el plazo del Contrato la suma de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (COP\$ 22.931.451.300) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	\$2.404.646.940	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Aportes 2,3 y 4 (un aporte anual al empezar el año	\$2.404.646.940	12 – 48
Aportes del 5 al 15 (un aporte anual al empezar el año	\$1.210.260.322	49- 180

- 1) El valor previsto en la Sección 0 se encuentra expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014. A la fecha del aporte a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 4.4 c) del presente Apéndice.
- 2) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para las actividades de Interventoría y Supervisión, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.

Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión, por razones no atribuibles al Concesionario, será obligación del Concedente aportar los recursos necesarios.

- 3) En el caso de las Obras Menores y las Obras Complementarias, el valor correspondiente a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. La ANI asumirá el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras en los montos y plazos que se establezcan.

-
- 4) En el caso de Intervenciones Voluntarias, el valor correspondiente a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. El Concesionario asumirá el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras, y deberá realizar los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en los montos y plazos que se establezcan.

vii. Subcuenta Soporte Contractual.

Esta Subcuenta Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para los pagos de la Subcuenta Soporte Contractual, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

- 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (COP\$357.000.000) de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.
- 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal.

-
- 3) El valor al que se refiere el numeral 1) anterior se encuentra expresada en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 4.4 c) del presente apéndice.

viii. Subcuenta MASC.

Esta Subcuenta de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.

Los Amigables Compondores designados de acuerdo con el Contrato de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta Amigable Compondor. Los recursos disponibles en la Subcuenta Amigable Compondor se destinarán a la atención de los pagos al Amigable Compondor del Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable Compondor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.

Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para los pagos del Amigable Compondor, podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

- 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Amigable Compondor de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES (COP\$379.000.000) de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.
- 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del

vencimiento del primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal.

- 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Amigable Componedor dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 4.4 c)

ix. Subcuenta Excedentes ANI.

Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato, deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en presente Contrato.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

x. Subcuenta Obras Menores.

Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para atender el riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos descritos en el Contrato de Concesión para obras menores.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

4.7.4 Cuenta Proyecto

- a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión, en especial la Sección 4.4 del presente Apéndice, y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda desembolsados por los Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda). Cualquier otro pago previsto en el Contrato de Concesión a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.
- b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato – salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a:
- i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la Subcuenta Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable Componedor en los términos, montos y plazos señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como: los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
 - iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
 - v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así como remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario.
- c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en el presente Contrato.

- d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario, exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores y la Subcuenta Promoción del Proyecto acrecerán cada una de dichas subcuentas.

i. Subcuenta Predios

Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la sección 8.2 del Contrato de Concesión – Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha sección.

El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los montos necesarios para atender el plan de Compensaciones Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (COP\$ 5.280.394.933) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte	Monto	Fecha máxima del Aporte (Mes)
	Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014	
Aporte 1	\$ 1.581.681.488	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	\$ 3.698.713.445	Mes 12

-
- 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 4.4 c).
 - 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición predial, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para la adquisición de los Predios requeridos para adelantar las Intervenciones.

Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en la Sección 9.1. del Contrato de Concesión – Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección, se precisa que aquellos remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (COP\$ 7.129.575.437) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	\$ 6.642.384.327	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	\$ 487.191.110	Mes 12

- 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 4.4 c)
- 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones Ambientales, el Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en la Capítulo 9 de la Parte General, los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 5: Gestión Ambiental y en el Apéndice 6: Gestión Social.

iii. Subcuenta Redes Mayores

Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión – Parte General, siempre que se trate de Redes Mayores. Si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes Mayores corresponde a la suma de CERO (COP\$0) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Mayores.

-
- 2) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior sean insuficientes para las Redes Mayores, el Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 10 de la Parte General, los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2 – Técnico.

iv. Subcuenta Redes Menores

Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre que se traten de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en el presente Apéndice.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Redes Menores que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes Menores corresponde a la suma de CERO (COP\$0) Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.
- 2) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior sean insuficientes para las Redes Menores, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2 - Técnico.

v. Subcuenta Promoción del Proyecto

Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario, entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas nacionales

e internacionales, desarrollo de promociones específicas, desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector y participación en el Comité de Seguimiento mencionado en el Apéndice 2 - Técnico.

Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del Concesionario.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.

- 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Promoción del Proyecto de SESENTA MILLONES (COP\$ 60.000.000) de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.
- 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
- 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se encuentra expresada en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con base en el factor de ajuste señalado en la Sección 4.4 c)
- 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.

CAPÍTULO 5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

5.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

5.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la infraestructura
Intervención 2	Mes 25
Intervención 3	Mes 97

Las fechas previstas para el inicio de las intervenciones 1, 2 y 3 son las fechas máximas en que se deben iniciar las actuaciones de las intervenciones mencionadas, para cada uno de los aeropuertos.

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 24
Intervención 2	Final del Mes 48
Intervención 3	Final del Mes 108

Las fechas previstas para poner en servicio las intervenciones 1, 2 y 3 son las fechas máximas en las que se deben realizar todas las actuaciones de las intervenciones mencionadas, para cada uno de los aeropuertos.

El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las Intervenciones.

CAPÍTULO 6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1 b) de la Parte General del presente Contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales:

Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, actos administrativos de seguimiento, permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y prediales:

Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI:

Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o Manuales:

Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el

término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del presente Apéndice.

6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa.
Tc	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario .
Ta	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución 5719 del 25 de Noviembre de 2014 de la Aerocivil.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en esta Sección, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en esta Sección, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M_{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados.
T_{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T_{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis de la ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén y Neiva para el aeropuerto Benito Salas según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de la ciudad de Bogotá.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG).—El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T_{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
$T_{CNR-SKCG}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P_{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
$T_{CNR-SKSM}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario

	correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P _{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del Patrimonio Autónomo:

Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas:

Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.7.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre Financiero:

Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones sociales y Parafiscales.

Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos legales mensuales por cada Día transcurrido a partir

de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:

Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías:

Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones:

Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones Técnicas de Diseño y Modernización

Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad

Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales:

Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato:

Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el incumplimiento se presente.

6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de Equity:

Por no realizar los Giros de Equity en los plazos y condiciones establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.24 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos, parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de manera específica en las cláusulas anteriores:

Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

CAPÍTULO 7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.
- i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Quinquenio 1	CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$40.409.177.559) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Quinquenio 2	TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$35.955.497.559) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Quinquenio 3	TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$36.107.649.559) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Etapas Reversión	MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE (\$1.515.997.507) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

- ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y seis (6) meses más.
- iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
- iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en el contrato.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Quinquenio 1	DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$10.422.878.059) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Quinquenio 2	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$2.882.829.552) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Quinquenio 3	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$1.854.267.455) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Etapa Reversión	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$757.998.753) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

- ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.

c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario

- i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014.

Periodo Contractual	Intervención	Valor Asegurado
Quinquenio 1	Intervención 1	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$17.221.942.569) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
	Intervención 2	QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS (\$15.263.064.082) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
Quinquenio 2	Intervención 3	VEINTIUN MIL TRECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (\$21.360.729.822) PESOS CONSTANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

-
- ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de la Intervención correspondiente.
 - iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.
- d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los bienes y equipos suministrados en cada Intervención, de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte.
 - ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.
 - iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.
- e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:
- i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.

-
- ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
 - iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye Contaminación Ambiental)

La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

- a) El valor asegurado será de mínimo DIEZ MIL MILLONES (COP\$10.000.000.000) de Pesos constantes del 31 diciembre de 2014, para el Amparo Patronal.
- b) El valor asegurado será de mínimo DIEZ MIL MILLONES (COP\$ \$10.000.000.000) de Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, para el amparo de Contaminación Ambiental Accidental.

Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

- c) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.
 - i. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora, acreditando la existencia y representación legal de la misma así como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho certificado de seguro.

7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de Guerra)

- a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o subcontratistas del Concesionario.
- b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior a) el concesionario deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite global combinado para los Aeropuertos de TRESCIENTOS MILLONES (USD300.000.000) de Dólares del 31 de Diciembre de 2014 por evento, incluyendo la responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite en el agregado.
- c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción, remodelación, demolición, y en general todo tipo de obras, ya sean civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en el lado tierra.
- d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas coincidan.
- e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora.

7.1.3 Póliza de Obras Civiles

- a) Seguro de obras civiles
 - i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha Intervención, independientemente de la causa que genere el daño.
 - ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El

valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva.

- iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las actuaciones de la respectiva Intervención.
- iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción aplicable a la Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.
- v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del Contrato Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 16.2 i) ii del Contrato Parte General, cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria Amarilla).

- i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
- ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.
- iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.

-
- iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del Contrato.
- c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios
- i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la máquina de incendios de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
- ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del Contrato de Concesión en vigencias anuales.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de _____, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[*]
C.C. [*]
Representante Legal
[*]
Nit. No. [*]